

**RESOLUCIÓN DE SUMARIO EN
RECLAMO ROL R06-09**

Entidad pública: I. Municipalidad de El Carmen.

Requirente: Gerardo Máximo Lagos Muñoz.

Ingreso Consejo: 16.06.2009

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN
235, DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2011,
SOBRE APLICACIÓN DE LA MEDIDA
DISCIPLINARIA DE MULTA AL ALCALDE Y
A LA ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL
CARMEN.**

RESOLUCIÓN N° 83, DE 14 DE ABRIL DE 2011

VISTO:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente en sus artículos 47, 48 y 49; y a la Contraloría General de la República en la misma Ley y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado fue fijado por el D.S. N°2.421/1964, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el convenio celebrado entre la Contraloría y este Consejo, el 3 de junio de 2009; la decisión rol R06-09, acordada el 14 de julio de 2009 por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; el Oficio N° 0719, remitido por este Consejo al Contralor General de la República el 26 de abril de 2010 para solicitarle la instrucción de un sumario; el sumario administrativo instruido por la Contraloría Regional del Bío Bío, en virtud de la Resolución N° 336, de 2010, aprobado en conjunto con su vista fiscal por la Resolución N° 124, de 2011, y remitido a este Consejo por el Contralor General de la República, mediante su Oficio N° 17.293, de 21 de marzo de 2011, lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N°235, del 1° de abril de 2011, y las normas de la Ley N° 19.880, de 2003.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo de esta Corporación ha tenido a la vista los siguientes antecedentes en su sesión N° 235, celebrada el 1° de abril de 2011:
 - 1) «En la decisión rol R13-09, el Consejo ordenó a la Ilustre Municipalidad de El Carmen que, dentro de los 20 días siguientes hábiles posteriores a la notificación de dicha decisión, publicase en su sitio electrónico la información exigida por los



artículos 7° de la Ley de Transparencia y el artículo 51 del Reglamento de dicha Ley, y la actualice, al menos, una vez al mes, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia. La decisión fue notificada mediante el oficio N° 534 de este Consejo, de 1° de septiembre de 2009, despachado por carta certificada el mismo día».

2) «El Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 135, celebrada el 23 de marzo de 2009, acordó, atendido que a esa fecha persistían una serie de incumplimientos respecto de lo exigido por la Ley, solicitar al Contralor General de la República la instrucción de un sumario para determinar las eventuales responsabilidades existentes por infringir los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia. En concreto, las falencias detectadas entonces en el sitio web de este municipio fueron:

a) Incumplimiento total en las siguientes materias, pues no había información alguna respecto de ellas en el sitio web:

- i) No se informaban las transferencias reguladas por la Ley N° 19.862 (artículo 7° f) de la Ley de Transparencia y artículo 51 f) del Reglamento), ni siquiera a través de un vínculo al sitio <http://www.registros19862.cl/> donde, sin embargo, aparecía una serie de transferencias realizadas por este Municipio. Tampoco el Municipio incluía un registro con las transferencias no regidas por dicha norma (o indicaba su inexistencia, en su caso);
- ii) No se señalaban los trámites y requisitos que debía cumplir el ciudadano interesado para tener acceso a los servicios que presta la Municipalidad, de acuerdo con la letra h) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y de la misma letra del artículo 51 del Reglamento;
- iii) A su vez, no se consignaban los mecanismos de participación ciudadana, obligación contenida en la letra j) de los artículos 7° y 51 de la Ley de Transparencia y su Reglamento, respectivamente;
- iv) No se incluían los resultados de las auditorías y sus aclaraciones, de acuerdo a la letra l) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y de la misma letra del artículo 51 del Reglamento. En esta categoría deben informarse los resultados del examen auditor o la no realización de tales auditorías, en su caso, nada de lo cual se indicaba en el sitio web del Municipio;
- v) No se informaban las entidades en que el Municipio tenga participación, representación e intervención, según la letra m) del artículo 7° de la Ley y del artículo 51 de su Reglamento. En este apartado debe informarse el grado de participación, representación e intervención que tenga la Municipalidad con entidades de cualquier naturaleza, incluso la Asociación Chilena de Municipalidades, como es del caso.

b) Incumplimiento parcial en relación a las siguientes materias:

- i) Las contrataciones para el suministro de bienes inmuebles y otros, de acuerdo a la letra e) del artículo 7° de la Ley de Transparencia: Si bien existía un link a <http://www.mercadopublico.cl/> en el home del sitio institucional, debajo del banner de gobierno transparente, no era posible



acceder directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. En efecto, se desplegaba la página “Búsqueda de Licitaciones” de mercado público y no el listado específico de compras del municipio que es lo que la norma exige. Sin perjuicio de lo anterior, en el menú de “Transparencia Municipal” había un enlace a “Compras y Adquisiciones” que tiene los ID de 12 adquisiciones realizadas durante el año 2009 (<http://www.municipalidadelcarmen.cl/transparencia/seccion.php?codigo=9>).

- ii) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios de los programas sociales en ejecución, artículo 7° letra i) de la Ley de Transparencia y de su Reglamento: Existía un link sobre Convenios y Programas Sociales (<http://www.municipalidadelcarmen.cl/transparencia/seccion.php?codigo=18>) pero faltaban datos, como por ejemplo las nóminas de los beneficiarios, exigidos directamente por la Ley.
 - iii) La información sobre el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, según lo dispuesto en el artículo 7° letra k) de la Ley de Transparencia: Se informaban en el sitio los gastos mensuales de distintas áreas municipales durante el año 2009 (<http://municipalidadelcarmen.cl/transparencia/seccion.php?codigo=2>). Si bien se valoró lo publicado, era preciso informar el presupuesto asignado para 2010, por una parte, y, por otra, el Consejo ha señalado, desde su decisión R23-09, de 09.10.2009, que la forma de informar la ejecución presupuestaria municipal es publicar en este acápite, a lo menos, la información incluida en la cuenta pública anual dada por el Alcalde al Concejo Municipal, en los términos del art. 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a saber:
 - Presupuesto municipal aprobado por el Concejo y modificaciones a este, si corresponde (ingresos y gastos mensuales),
 - Balance de la ejecución presupuestaria,
 - Estado de situación financiera, indicándose la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, y
 - Detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales, cuando corresponda. Esto último es sin perjuicio de la información que la propia Corporación deberá incluir en su sitio web al respecto.»
- 3) «En la investigación realizada por la Contraloría Regional del Bío Bío, instruida por el funcionario de dicha Contraloría don Víctor Espinoza Ceroni, se formuló en contra de la Administradora Municipal de la Municipalidad de El Carmen, doña Magaly Donoso Marchessi, que estaba encargada de mantener al día la página web del Municipio, el cargo de no haber dado cabal cumplimiento a la Ley N° 20.285 y su Reglamento, al no publicar oportunamente en la página web de la Municipalidad, las materias objeto del reclamo y posterior decisión del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, y el cargo de no haber presentado



descargos u observaciones dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación del oficio N° 126 de fecha 8 de junio de 2009, del Director General del Consejo para la Transparencia, mediante el cual se notifica al Alcalde de la Municipalidad de El Carmen, del reclamo Rol R6-09 por infracción a las obligaciones de transparencia activa deducido por don Gerardo Máximo Lagos Muñoz. Dicho cargo rola a fojas 132 a 134 del expediente».

- 4) «En sus descargos, que rolan a fojas 140 y siguientes, la Administradora Municipal argumentó la existencia de dificultades que resultan en las conexiones de internet, por la poca capacidad y lentitud del sistema con que se contaba, lo que impidió levantar toda la información requerida. Respecto del segundo cargo, reconoce su falta al señalar que resulta de una inexcusable distracción de su parte, debido a la intensa actividad funcionaria que significó la actualización de las labores administrativas de la Municipalidad, y considera un deber solicitar al Director General del Consejo para la Transparencia que la excuse».
- 5) «En la misma investigación se formuló, en contra del Alcalde de la Municipalidad de El Carmen, don Juan Díaz González, el cargo único de no ejercer el control jerárquico del personal de su dependencia, toda vez que la Municipalidad infringió lo dispuesto en la Ley N° 20.285 y su reglamento, al no publicar oportunamente en forma total en su página web, la información que exigen los cuerpos legales mencionados. Todo ello agravado por no presentar descargos u observaciones dentro del plazo legal de 10 días hábiles, contados desde la notificación del oficio N° 126 de fecha 8 de junio de 2009, del Director del Consejo para la Transparencia, mediante el cual se le notifica del reclamo Rol R06-09, por infracción a las obligaciones de Transparencia activa deducido por don Gerardo Máximo Lagos Muñoz. Dicho cargo rola a fojas 135 del expediente».
- 6) «En sus descargos, que rolan a fojas 206 y siguientes, el Alcalde argumentó haber ejercido un control jerárquico, solicitando verbalmente a la Administradora Municipal hacerse cargo de la puesta en marcha y el debido cumplimiento de dicha Ley y su Reglamento, entendiendo que el municipio no se encontraba preparado para dar un irrestricto cumplimiento a lo exigido por la ley. Señala además que el Concejo Municipal determinó, en forma unánime, proceder a contratar a honorarios a un experto en informática a objeto de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia. Por otra parte, estima que no constituye una agravante el no haber contestado el traslado del Consejo, por cuanto la propia ley no lo ha considerado una falta ni una carga para el organismo».
- 7) «La vista fiscal, que rola a fojas 220 y siguientes, estima acreditado el incumplimiento de las normas de la Ley de Transparencia y su Reglamento por parte de la Administradora Municipal y del Alcalde. La primera, por cuanto se constató que la responsabilidad total de la página web fue encomendada a ella, y en cuanto al Alcalde, por cuanto tomó conocimiento de los problemas que tenía el municipio para cumplir con la ley, circunstancia que lo obligaba a ejercer el control jerárquico, y aún a la fecha de término de la etapa indagatoria, no se había dado total cumplimiento a lo requerido por el Consejo para la Transparencia. En estas circunstancias, el jefe del Departamento de Control Externo de la Contraloría Regional del Bío Bío propone aplicar la multa del 30% de su remuneración a la señora Administradora Municipal, y de una multa del 20% al Alcalde de la



Municipalidad de El Carmen».

- 8) «Habiéndose dado traslado de la vista al Alcalde y a la Administradora Municipal, éstos presentaron una serie de observaciones que no aportaron nuevos antecedentes a los ya presentados en sus respectivos descargos. El Contralor Regional del Bío Bío mediante Resolución N° 124, de 2011, que aprobó el sumario y su vista fiscal, rebajó la proposición a una multa equivalente a sólo el 20% de la remuneración, entendiendo fehacientemente acreditadas las responsabilidades administrativas del Alcalde de la Municipalidad de El Carmen, por no haber ejercido, el control jerárquico del personal de su dependencia, y de la Administradora Municipal del mismo municipio, por no haber ejercido el control jerárquico respecto de sus funcionarios, infracción a las normas de la Ley N° 20.285 y su Reglamento, al no publicarse oportunamente en la página web del municipio las materias individualizadas en el cargo formulado, y por no haber presentado descargos u observaciones al Director General del Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de diez días hábiles, según lo dispone el artículo 25 del mencionado cuerpo legal, en el marco del reclamo presentado ante el Consejo para la Transparencia, rol N° R6-09»
 - 9) «Copia del expediente del sumario administrativo respectivo fue remitida a este Consejo por el Contralor General de la República, mediante su Oficio N° 17.293, de 21 de marzo de 2011, dando cuenta de los hechos señalados en los considerandos precedentes».
 - 10) «Conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia, el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa puede sancionarse con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia».
2. Que el Consejo Directivo, en la misma sesión, analizó los antecedentes señalados en el considerando anterior y estimó fehacientemente acreditada en la investigación instruida por la Contraloría General de la República la responsabilidad como infractores del art. 47 de la Ley de Transparencia de los dos servidores públicos que fueron objeto de cargos. Consideró, además, que la sanción propuesta por el ente contralor se ajustaba al mérito de la investigación. Por ello acordó, por unanimidad:
 - a. **“Sancionar** a don Juan Díaz González, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de El Carmen, y a doña Magaly Donoso Marchessi, Administradora Municipal, por incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa con una multa equivalente al 20% de su remuneración mensual. La remuneración sujeta a la aplicación de la medida disciplinaria corresponderá a la primera que deba ser pagada después de la fecha en que quede a firme la resolución que ponga en ejecución el presente acuerdo”.
 - b. **“Facultar** al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión”.
 3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las



bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente."

4. Que el Director General del Consejo para la Transparencia, cuyo contrato de trabajo fue aprobado por la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- I. **Póngase** en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptado en la sesión 235, del 1° de abril de 2011, y aplíquese a don Juan Díaz González, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de El Carmen, y a doña Magaly Donoso Marchessi, Administradora Municipal, la medida disciplinaria de multa equivalente al 20% de su remuneración mensual.
- II. **Requírase** al Director de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de El Carmen, para que proceda a materializar la aplicación de la multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al Alcalde después de la fecha en que quede a firme la presente resolución y, una vez aplicada, informe a este Consejo de dicha circunstancia.
- III. **Publíquese** la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Ilustre Municipalidad de El Carmen, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- IV. **Remítase** copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y PUBLIQUESE



RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

ERM/fmr
DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de El Carmen.
2. Sra. Administradora Municipal de la Ilustre Municipalidad de El Carmen.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sr. Jefe del Departamento de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de El Carmen.
5. Expediente Reclamo rol R06-09.

